



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT Y, EN CONSECUENCIA, SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL PUBLICADO CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PERIODICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

- I. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.

- II. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

- III. En este sentido, es importante destacar que, dicha integración, contempló que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
- IV. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
- V. En ese sentido, el Pleno de Tribunal en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo TJAN-P-041/2021, mediante el cual emitió el nuevo Reglamento Interior, el cual fue armonizado a las nuevas disposiciones legales, mismo que fue publicado el trece de septiembre del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- VI. Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia



Administrativa, dentro de la indicada reforma a la constitución local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

VII. En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.

VIII. Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

IX. En seguimiento a lo señalado, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el Acuerdo General **TJAN-P-002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.



- X.** Ahora, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés y en atención a la nueva conformación que allí se establece, tiene a bien emitir las directrices para la transición y el correcto funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con la emisión de un nuevo Reglamento Interior.
- XI.** En ese sentido, para dar cumplimiento al artículo SEXTO Transitorio del Decreto mediante el cual se emite la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, publicado el veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, este Pleno en atención a la anterior reforma legislativa, tiene el deber de armonizar su marco normativo interno que atienda a las nuevas disposiciones establecidas en la citada Ley, como es el nuevo Reglamento Interior, y.

CONSIDERANDO

I. Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización,



funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.



El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación por



un periodo de diez años, a los Magistrados Numerarios Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y el Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa, reforma que contempló una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La citada modificación legislativa contemplaba un funcionamiento para el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, correspondiente a un Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integradas cada una por tres Magistrados Numerarios y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada, esta última, por una Magistrado Numerario.

Actualmente, con las recientes reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco magistradas o magistrados numerarios.



En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

III. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

El uno de noviembre de dos mil veintidós, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, remitió al Congreso del Estado, iniciativa de Reforma a la Constitución Política de la entidad, lo anterior, con el objeto siguiente:

"...rediseñar algunos aspectos substanciales del Poder Judicial así como del Tribunal de Justicia Administrativa, entes autónomos que en sus respectivos



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA SO-12/2023
20 DE DICIEMBRE /2023

ACUERDO No. TJAN-P-051/2023

*ámbitos de competencia, tienen el loable encargo de materializar el ideal de justicia de los gobernados.*¹

La citada iniciativa determinó, por lo que aquí interesa, nuevos esquemas de competencia en materia de Justicia Administrativa y, a su vez, estableció una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Es decir, la trascendencia de la iniciativa de reforma en comento, consiste en una restructuración que se propuso para esta Institución, así como el otorgamiento de nuevas facultades en la sustanciación de procedimientos que, en otrora momento, se tramitaban y resolvían por el Poder Judicial del Estado de Nayarit.

En este sentido, la citada Iniciativa refiere lo siguiente:

*"...se propone reformar el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de establecer que el Tribunal de Justicia Administrativa se integre por cinco magistrados numerarios; quienes deberán funcionar en Pleno Administrativo y Pleno Jurisdiccional; Salas Unitarias, Sala Especializada y Sala de Apelaciones a fin de resolver los temas propios de su competencia, según lo determine la Ley Orgánica respectiva."*²

¹ Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/Iniciativas/332_EXP_INI_REF_CONSTITUCION_EJECUTIVO.pdf

² Ídem.

Consecuencia de lo anterior, el Congreso del Estado de Nayarit sometió la Iniciativa de Reforma para su análisis, previo al proceso legislativo correspondiente, siendo aprobada por los diputados y publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el uno de diciembre de dos mil veintidós.

De esta manera, uno de los dispositivos que se modificó en función de la citada Reforma, fue, por lo que aquí interesa, el artículo 104, el cual, en su primer párrafo quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistradas o Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno y en Salas. La Ley determinará el funcionamiento en Salas atendiendo a las necesidades del servicio."

Además, por lo que hace al artículo *TERCERO* Transitorio de la Reforma Constitucional que se ha hecho mención, se estableció un periodo de ciento ochenta días para efecto de que el Congreso del Estado de Nayarit, realizara las adecuaciones pertinentes, tal como se transcribe a continuación:

*"**TERCERO.** - Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes."*

Derivado de dicha reforma, específicamente dentro del artículo transitorio en cita, se estableció un mandato directo, a efecto de que se realizaran las

adecuaciones legales necesarias a través de las cuales, se materialicen y consoliden las aspiraciones del constituyente, situación que aconteció con la publicación de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, del Decreto que emite la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

IV. Del Decreto que emite la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tal y como se estableció en el considerando anterior, la modificación y adecuación a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tuvo su génesis con la Reforma en materia administrativa que se analizó en el punto anterior, toda vez que, en el artículo tercero transitorio del Decreto respectivo, se estableció como obligación para el Poder Legislativo, el armonizar el marco normativo aplicable a esta Institución.

Consecuencia de lo anterior, el veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que expide la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En este sentido, derivado de la indicada reforma a la Ley Orgánica, el Congreso del Estado de Nayarit, cumplió con la armonización del marco



normativo del Tribunal, respecto a los términos que le impuso la reforma constitucional en materia de justicia administrativa.

No obstante, por lo que ve al Reglamento que rige la vida interna de este Tribunal, el Poder Legislativo Local no cuenta con las atribuciones para llevar a cabo las adecuaciones pertinentes, por lo cual, dentro del artículo sexto transitorio del indicado Decreto por el que se emite la Ley Orgánica, se estableció expresamente el lapso de tiempo máximo de ciento ochenta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del Decreto de referencia, para que el Pleno de este Tribunal, realice las modificaciones necesarias a dicho cuerpo normativo.

Al respecto, es conveniente citar el indicado artículo transitorio en los términos siguientes:

"Dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberán realizarse las adecuaciones pertinentes al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit."

De esta manera, se puede concluir que este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a través del Pleno como máximo órgano de gobierno, está obligado a realizar las modificaciones legales al marco jurídico que rige su vida interna, para lo cual, su armonización se deberá llevar a

cabo a la luz de la nueva integración y los cambios que paulatinamente se han realizado.

V. Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el órgano colegiado integrado por **Magistradas y Magistrados numerarios**, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA SO-12/2023
20 DE DICIEMBRE /2023

ACUERDO No. TJAN-P-051/2023

Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

En el mismo sentido, la fracción XIV, del artículo 27 de la Ley Orgánica, se establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos, acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"

Finalmente, en la fracción XVI del multicitado numeral, se menciona que corresponderá al Pleno establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias, que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.



VI. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno, quien durará en su encargo tres años pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

En este orden, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Asimismo, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el indicado órgano colegiado del Tribunal, tuvo a bien aprobar la designación de la citada Magistrada Numeraria para que continuara ejerciendo la función de Presidenta de este Tribunal, por otro periodo de tres años, ello, en atención a lo establecido en el marco constitucional y legal de esta Institución.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es dable

destacar lo dispuesto por el artículo 12, fracción XV de la Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

"Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;"

Por su parte, en la fracción XII del citado numeral, se establece que el Presidente del Tribunal, podrá:

"Vigilar que la función jurisdiccional se realice conforme a los principios constitucionales y los previstos en esta Ley"

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de poner a consideración las mejoras en el modelo de impartición y administración de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de proponer la expedición del nuevo Reglamento Interior de este Tribunal.

VII. De la abrogación del vigente Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Como se ha dicho en apartados anteriores, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se creó con motivo de la reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, por lo que la entonces integración del Pleno, tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el cual se publicó el uno de febrero del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial, mismo que fue abrogado mediante

Acuerdo TJAN-P-041/2021, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, dentro del mismo acuerdo quedo aprobado el nuevo Reglamento Interior de este Tribunal, dentro del cual se establecieron las condiciones con que se regiría la vida interna del Tribunal, precisando las atribuciones, requisitos de ingreso, así como las funciones del personal jurisdiccional y administrativo que labora en esta Institución.

No obstante, actualmente nos encontramos ante realidades distintas que nos obligan a replantear la eficacia del actual Reglamento Interior del Tribunal, con motivo de las reformas que fueron abordadas en considerandos anteriores, en las cuales se establecieron cambios sustanciales y estructurales en la nueva Ley Orgánica del Tribunal.

Conviene citar, por ejemplo, la reforma al artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, misma que se publicó con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la cual, se determinó la reducción de siete a cinco magistraturas de este Tribunal.

Consecuencia de ello, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Nayarit, aprobó el Decreto por el que se emite la nueva Ley

Orgánica del Tribunal, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Nayarit.

Con motivo de lo anterior, se estableció normativamente la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con lo cual, diversos supuestos que se contemplaron en el Reglamento Interior quedaron, incluso, desfasados.

Por lo que, nuevamente al generarse cambios en la conformación del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, quedando su reciente integración en cinco Magistrados Numerarios, resulta necesaria su armonización a la nueva realidad.

Además, de esta última modificación se desprenden aspectos relevantes, como lo es que, el Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario y una Sala Colegiada de Recursos, integrada por tres magistrados.

Con las consideraciones que hasta el momento se han expuesto, queda de manifiesto la necesidad de que este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, adecúe su marco jurídico interno, en torno a la reforma que se llevó a cabo por parte del Congreso del Estado.



Por tal motivo, con el objeto de asegurar la efectividad en la organización de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo procedente es la abrogación del Reglamento Interior que se publicó mediante Decreto de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

La medida anterior, se sustenta en las múltiples reformas que han impactado en la conformación y organización de este Tribunal, de manera que no es factible modificarlo, reformarlo o adicionarlo, sino que, en su caso, la armonización tiene que venir de la mano de un nuevo documento legal.

En ese sentido, resulta procedente la aprobación de un nuevo Reglamento Interior y, en consecuencia, se abroge el Reglamento Interior hasta ahora vigente.

VIII. De la expedición del nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Derivado de la más reciente reforma constitucional en materia de justicia administrativa, tuvo lugar el pasado mes de diciembre de dos mil veintidós, por la que el pleno de la Asamblea Legislativa local, aprobó el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 104 de la Constitución del Estado, por la que se dispuso una nueva composición del Tribunal, en la que se redujo de siete a cinco Magistrados



numerarios, así como la conformación de Salas Unitarias Administrativas, una Sala Colegiada de Recursos y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, a dicha reforma siguió la correspondiente a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que tuvo a bien aprobar el Congreso Estatal, para adecuar la legislación complementaria a las nuevas disposiciones constitucionales en la materia, por lo que con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Nayarit, el correspondiente Decreto mediante el cual emite la nueva Ley Orgánica, en el sentido de propiciar una transición armónica y ordenada de los asuntos en trámite, que así corresponda por la nueva integración del Tribunal y sus Salas.

Es oportuno precisar, que el artículo sexto transitorio de esta reforma a la Ley Orgánica, estableció la obligación de realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, posteriores a la entrada su entrada en vigor.

Expuestos los motivos que anteceden, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, determinan que existe la necesidad de abrogar el actual Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y expedir un ordenamiento que atienda a esta nueva realidad jurídica y estructural, y garantice la funcionalidad



jurisdiccional y administrativa de sus órganos y unidades, mediante la emisión de disposiciones reglamentarias que provean su eficaz cumplimiento.

Por ello, el documento que contiene el nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que se presenta como "Anexo 1" y que forma parte integral del presente Acuerdo, tiene como finalidad cumplir con esa regulación complementaria de las disposiciones legales y constitucionales, que rigen la integración y funcionamiento del Tribunal, y para tal fin, está compuesto de 100 artículos divididos en 21 Capítulos, 8 secciones, y 7 Títulos, con 6 disposiciones transitorias.

El Título Primero del Reglamento, denominado "DEL TRIBUNAL", tiene por objeto la regulación de las disposiciones generales del Tribunal, entre las que se consideran aquellas que corresponden a su naturaleza jurídica y objeto, el glosario de términos, marco jurídico regulatorio, composición orgánica en la que se distingue entre órganos, unidades y servidores públicos de apoyo jurisdiccional y administrativo, la adscripción de éstos, calendario oficial de labores, jornada laboral, habilitación de días y horas, horario para la presentación de promociones, control de asistencia y principios de actuación de los servidores públicos.

En los capítulos segundo, tercero y cuarto de este Título, se establecen las disposiciones relativas a la designación, funciones principales y facultades y

obligaciones del Magistrado o Magistrada que ocupe la presidencia del Tribunal y del Pleno.

El Título Segundo, denominado "DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL", sistemáticamente, regula en los cinco capítulos que contiene, lo relativo a la integración, funcionamiento, sesiones, facultades, obligaciones y otros aspectos relevantes que competen a los órganos jurisdiccionales que integran el Tribunal, el Pleno, las Salas Unitarias Administrativas, la Sala Unitaria Especializada; y la Sala Colegiada de Recursos, siendo oportuno precisar desde este momento, la definición que se establece respecto a la regulación de las Ponencias, siendo éstas, por definición, la estructura interna de las Salas, conformada por cada Magistrado o Magistrada y el personal jurisdiccional asignado a su cargo, integrada con al menos un Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos, y el número de Secretarios Projectistas y Secretarios de Acuerdos que requiera conforme a sus necesidades y la disponibilidad presupuestal así lo permita.

El Título Tercero, denominado "DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA", contiene las disposiciones que regulan esencialmente las facultades, obligaciones y requisitos de elegibilidad de las consideradas como unidades administrativas del Tribunal, y los servidores públicos titulares de las mismas. En dicho título, compuesto de cuatro capítulos, se rige la Secretaría de Presidencia, Unidad de Transparencia, Coordinación de Archivos y Departamento de Administración; y éste último, las áreas de su adscripción:





Sistemas Informáticos y Estadística, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Presupuesto y Agente Contable.

El Título Cuarto, intitulado "DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ESPECIALIZADO", compuesto de cuatro capítulos, establece una oportuna regulación de aquellas áreas del Tribunal, que si bien no tiene competencia formal sobre asuntos jurisdiccionales, cumplen una función de apoyo especializado en el cumplimiento de la encomienda constitucional y legal que desempeñan los órganos jurisdiccionales del Tribunal; estas áreas de apoyo especializado son la Oficialía de Partes, Área de Amparos, Coordinación de Notificaciones, y la Dirección Jurídica, el presente título señala las disposiciones relativas a su integración, facultades, obligaciones y requisitos de elegibilidad.

Asimismo, es importante destacar que, en el cuarto de los capítulos se propone crear la Dirección Jurídica en este Tribunal, área que se considera sustantiva, toda vez que permitirá a este Tribunal, atender todos los asuntos contenciosos que se promueven en contra de esta Institución, tales como conflictos competenciales, asuntos laborales, asuntos fiscales, además de aquellos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos, asesoría a las unidades administrativas, así como coadyuvar en la armonización del marco jurídico interno del Tribunal derivado de las Reformas que se han venido abordando.



Por lo que, las citadas actividades que actualmente se vienen ejerciendo directamente por conducto de la Magistrada Presidenta, como son de representación legal en asuntos contenciosos, asesoría y opiniones jurídicas a las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, podrán ser atendidas directamente por parte de la citada Dirección, lo que a su vez permitirá desahogar esta carga laboral de la Presidencia, y concentrarse en sus funciones primordiales en la Sala de su adscripción, así como las relativas a la Presidencias de este Tribunal, ya que no existe área en específico que ejecute estas funciones, motivo por el cual se propone su creación en el Reglamento Interior.

En ese sentido, y en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal, mismo que dispone que el Tribunal contara con el personal jurisdiccional y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento, según lo permita la disponibilidad presupuestal, lo que se traduce en que el Pleno cuenta con la atribución de establecer los puestos necesarios para el correcto funcionamiento de este Tribunal, y sus atribuciones estarán establecidas en la Ley, así como en el Reglamento Interior del Tribunal.

El Título Quinto, denominado "DEL SISTEMA DE ARCHIVOS", mismo que regula el Sistema Institucional de Archivos, que comprende el conjunto estructuras, criterios y herramientas, así como los registros, procesos, procedimientos, y funciones que lleva a cabo el Tribunal y que sustentan su



actividad archivística conforme los procesos de gestión documental, ello en cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley de Archivo del Estado de Nayarit.

Asimismo, se establecen las facultades y obligaciones correspondientes a cada una de las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos, además de las previstas en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

En los mismos términos, se regula la función y atribuciones de la Coordinación de Archivos, que es el órgano especializado que tiene por objeto promover, a través de las áreas operativas, las acciones de gestión documental y administración de los archivos del Tribunal, de manera conjunta con los demás órganos y unidades administrativas.

Finalmente, se establece la función y atribuciones del grupo interdisciplinario del Tribunal, mismo que será el encargado de coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos, que dan origen a la producción de los documentos de archivo, colaborando para tal efecto con los órganos o unidades administrativas productoras de dicha documentación, en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental, durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.



El Título Sexto, que se denomina "DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES", recoge las disposiciones en que se regulan, por un lado, la integración y competencia del Órgano Interno de Control del Tribunal, estableciéndose que dicho órgano contará con autonomía técnica para el cumplimiento de sus funciones, así como las facultades, obligaciones y requisitos de elegibilidad del Titular, y de las personas titulares de las Autoridades Investigadora y Substanciadora. Por otra parte, dentro del mismo Título, se regulan los aspectos relacionados con las conductas y responsabilidades administrativas del personal del Tribunal.

Finalmente, el Título Séptimo, que se denomina "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS", en el que se recogen los temas relacionados con el servicio profesional de carrera y la jurisprudencia del Tribunal, mismos que ya se encuentran regulados los aspectos generales de éstos en la Ley Orgánica, por lo que se propone aprovechar este apartado complementario para realizar un reenvío a las disposiciones específicas que para tal fin sean emitidas por el Pleno.

Por tanto, con base a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa, publicada el uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el

Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, artículo Sexto Transitorio y 4 fracción VIII, 10, 12 fracciones XII y XV, artículo 27 fracción IV, XIV, y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno:

ACUERDA

Primero. - Se aprueba el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en los términos del Anexo 1, que se adjunta al presente Acuerdo.

Segunda. – En consecuencia, se aprueba la abrogación del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que se publicó mediante Decreto de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Tercero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, aprobado por unanimidad de votos, en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria Administrativa**, celebrada el





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA SO-12/2023
20 DE DICIEMBRE /2023

ACUERDO No. TJAN-P-051/2023

veinte de diciembre de dos mil veintitrés. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la **Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria General de Acuerdos**, Maestra **Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.